

140
Pedim. del defen.
de la D. Jurisdic.
cion.

(15)

Delipe de Naba Crespo Proc. del N. desta Ciudad y defensor de
la D. Jurisdiccion de ella, y en su nomb. ante Vm. como mas aya lug. en
derecho, y sin perjuicio de otro, q. a la D. Jurisdiccion competente, de q. en caso nece-
sario protesto usar, y sin dar a Vm. mas Jurisdic. q. la q. por dho. tenga. =
Digo, q. como consta de estos autos, q. con la debida Solemnidad reproduzco
ya Vm. tiene noticia del pleito, q. D. Matheo Herrero y Carrasco, como
padre y legitimo administrador de la persona, y bienes de D. Man. He-
rero su hijo, siguió en el año pasado de setecientos y quarenta y dos
ante el S. D. Diego de Guzman y Dolanor, sobre q. se le admitiese la opo-
sicion a la Capellania, q. fundaron D. Matheo Herrero, y D. Fran. de
Reynas su mug. de q. era, y es poseedor el R. P. Fran. de la Concep.
Relig. Sumo. Dese. desta dha. Ciudad, quien abriendo Salido a dho.
pleito, se proveyo, en el auto, por el q. se declaro, no aver lug. a admitir la
oposicion, q. hizo mediante su menor edad, y hasta tanto q. tubiese la edad
competente dho. D. Man. quien abriendo apelado de dho. auto, se le admitio
dho. dha. apelacion en ambos efectos, y se mando, q. dentro de treinta dias
presentase la mejora de ella, con apercibimiento de desexcion, de la q. no
abiendo usado, y defendiendose de dho. autos, y recursos, en el año pas-
sado de sett. quarenta y seis dedujo la pretension de adjudicacion de
dha. Capellania por ante el S. D. Joseph Augustin de Uriarte, quien en vir-
ta de una fundacion posterior a la decha por dho. fundadores de dha.
Capellania, y Creccion, q. de sus bienes se abia hecho ~~en~~ Espirituales, y
adjudicacion, q. el expresado F. Fran. de la Concep. de ella tenia, de-
claro tocar y pertenecer la dha. Capellania al citado D. Man. Herra-
ro, a q. se le adjudico para q. gozase de sus frutos y rentas, interin q. se
abilitaba en la edad, cuya declaracion, y adjudicacion executó, e hizo
dho. S. sin Citacion, y audiencia de dho. Relig. como poseedor q. es
de la dha. Capellania, por cuyo motivo, Salio este oponiendose a la re-
ferida providencia, pretendiendo, se revocase el referido auto de adju-
dicacion, y q. se declarase por Juzgado, y defienda la apelacion de el auto re-
ferido, en q. no se le admitio al dho. D. Man. la oposicion a dha. Cape-
llania, y q. se declarase por nula, la fundacion de q. se valio para el li-
tado auto de adjudicacion, de cuya pretension, se dio traslado al
referido D. Man. En cuyo estado, y estando substanciando dho. li-

Con el motivo de abeyse dotado d^{ha} Capellanía sobre setenta ducados anuales, y se abrán de pagar de los frutos de una baxa, y por se el Venerido Dⁿ Matheo de Herrera en el lugar de Guetor Capax de este Arzobispado, y debex se le a d^{ho} Relig^{so} diversas Cantidades, por razon de d^{hos} setenta ducados anuales, por el S^r Alcalde May^r de esta Ciudad, y a pedim^{to} de d^{ho} Relig^{so}. Se despachó mandam^{to} de execucion, contra los bienes del d^{ho} Dⁿ Matheo, qⁿ abiendo opuesto sus excepciones, en el término del encajado, sin embargo de ellas, se pronunció Sentencia de Vemate, y se executó el pago en fuerza del apremio, y abiendo despachado por d^{ho} S^r Alcalde May^r Segundo mandam^{to} de execucion, por seisientos setenta y seis, y q^{se} se deben a d^{ho} Relig^{so} de los frutos de la Venerida baxa, con el motivo de abeyse citado de Vemate, al Venerido Dⁿ Matheo, y tomado los autos, accudió con ellos ante Jacobo Joseph Mouno, Escribano del numero desta Ciudad, qⁿ sin ser Escribano Originario de d^{hos} autos, executivos, y sin mandado de Vm^o ni de otro Señor Juez, le dió testim^o de ellos, con el q^{se} abiendo accudido ante Vm^o el Venerido Dⁿ Matheo, y pretextando de daria illusio lo mandado en d^{ho} auto de adjudicacion, con el contrario juicio ejecutivo, y se siguió ante el Venerido S^r Alcalde May^r fidedo a Vm^o auto de primeras Cartas para q^{se} d^{ho} S^r Alcalde May^r de univiese del Conocim^{to} de d^{hos} autos executivos, y los remitiese al juzgado de Vm^o y en vista del Venerido testimonio, se mandó, e hizo saber a d^{ho} S^r Alcalde mayor de univiese de d^{ho} Conocim^{to} de autos, y los remitiese ante Vm^o por cominacion de Confusas; y respecto a q^{se} el Venerido juicio ejecutivo, no se opone, al de la propiedad, y pertenencia de d^{ha} Capellanía, por estar el mencionado P. F. Fran^{co} en la quieta, y pacífica posesion de ella, en virtud de la Adjudicacion, y de lo bizo, de la Venerida Capellanía desp^s de su execucion sin embargo del auto de adjudicacion, y declaratorio q^{se} obtuvo a favor el Venerido Dⁿ Matheo, pues como quiera q^{se} este fue proveido con sinistria Velacion, suya, y en vista de la última fundacion, q^{se} bixeron los d^{hos} fundadores, desp^s de la execucion, y Ennagenacion de sus bienes, sin tener facultad para ello, ni abeyse deo Vexaba de ella, en su primitiva fundacion, a q^{se} se debe estar, por lo legitimo, y arreglado de ella, y firmeza q^{se} tiene por la ratificacion, q^{se} bixeron a su continuacion: y así m^o abeyse proveido d^{ho} auto declaratorio sin audiencia del legitimo poseedor de d^{ha} Capellanía, no puede dexar efecto alguno, ni inquietar, ni perturbar a d^{ho} Relig^{so} de su pacífica posesion, ni menos privarle de los frutos y Ventas, q^{se} le pertenecen, como tal poseedor; es evidente, q^{se} los frutos, y Ventas de d^{ha} Capellanía debengados en el año proximo pasado, y q^{se} en adelante se devengaren, le pertenecen, a d^{ho} Relig^{so} por lo q^{se} el juicio ejecutivo, q^{se} tiene principiado, ante el Venerido S^r Alcalde May^r es legitimo, y bien intertado, y debex privativam^{te} conocer de el por ser el V^o executado lego, y así m^o no oponerse al Venerido de la propiedad, por q^{se} aunq^{se} este se declarase a favor del Venerido Dⁿ Matheo, no podia estar, ni el Venerido su bizo,

gozar de los frutos y Ventas de d^{ha} Capellanía de benéficos hasta de presen-
tino solo, los q^e corriesen desde el día q^e se le diere la posesión, consiguiendo
al juicio de la propiedad, litigado en contradictorio Juicio Con d^{ho}
Relig.^{so} de q^e se evidencia la malicia, con q^e seba procedido, y se procede
por el Reverendo D.ⁿ Matheo, a fin de impedir lo q^e legitimam^{te} se le debe
a d^{ho} poseedor, valiéndose del medio de inquietar, y perturbar la
Jurisdicción Real; y no siendo justo se de lugar a lo Reverendo. — A
Vn^o p^o pido y Duplico, q^e abidos por Reproducidos d^{ho} autos, se sirva de
Revocar por contrario imperio el Reverendo auto, en q^e mandò Vn^o de le
biere saber al Reverendo Señor Alcalde May^r de univ^o del Cono-
cim^{to} de d^{ho} autos Executivos, declarándole en Caso necesario, por
Justo a q^o privativam^{te} toca su conoim^{to} y condenando al Reverendo
D.ⁿ Matheo en las costas deste Reverso, como a injusto, y demerario li-
tigante, haciendo, y determinando en todo, a favor de la Real Juris-
dicción, y de lo contrario, omiso, o denegado debidam^{te}. Sabiendo,
apelo las veces en d^{ho} acuerdo necesarias para su Sancidad, y S.^r
Nuncio de estos Reynos, o para ante quien con d^{ho} pueda o de-
ba, y protesto el Real Auxilio de la fuerza, y q^e indexin, q^e se de-
termina, no Corra termino, ni pare perjuicio alguno a d^{ha}
R.^l Jurisdicción; para lo q^e Sago el pedim^{to} q^e mas en forma sea
necesario: Pido Justicia, Costas, &c. y Juro. =

